

Medellín, 12 de febrero de 2021

Señora
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
MEDELLÍN (CASA DE JUSTICIA – 20 DE JULIO)**
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo del **BANCO CAJA SOCIAL** contra el señor **RICARDO TREJOS HERNÁNDEZ**.

RADICADO: 2018-01465

ASUNTO: Recurso de reposición.

En mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito interponer el recurso de reposición contra el auto de 3 de febrero de 2021, notificado por estados 14 de 10 del mismo mes y año, mediante el cual se negó la solicitud que presenté para que se profiriera auto ordenando seguir adelante con la ejecución, aduciendo para ello que la notificación por aviso realizada el 3 de marzo de 2020, no es procedente toda vez que no cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El motivo de inconformidad con dicha providencia radica en el hecho de que la notificación por aviso enviada al correo electrónico del demandado el **3 de marzo de 2020**, de la que se remitió constancia de envío a su Despacho el **12 de marzo del mismo año** se hizo de conformidad con las normas del Código General del Proceso, no bajo la normativa del **Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, por cuando dicho trámite se surtió tres meses antes de la entrada en vigencia de dicho Decreto.

En consecuencia, solicito a su Señoría tener en cuenta la notificación por aviso del demandado y decretar por medio de auto que siga adelante la ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al ejecutado.

De no reponerse el auto impugnado, solicito se sirva disponer el emplazamiento del demandado en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020

De la Señora Juez,

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA

C. C. 71.490.652

T. P. 53.439 del C. S. J.